



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente de las consagradas en el numeral 1, 2 del Artículo 300 y numeral 15 Artículo 150 de la Constitución Política, el Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y la Ley 617 de 2000, Decretos Reglamentarios y demás normas conexas y complementarias y disposiciones concordantes

ORDENA:

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Reconocer como población de especial atención integral, beneficiarios de la presente ordenanza, a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, Ley 1699 de 2013, que hayan sido acreditados en el Registro Único del Veterano (RUV) por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y 4 de la Ley 1979, 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, Ley 1699 de 2013 y Ley 14 de 1990, o aquellas que las modifiquen o complementen y demás requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas de beneficio para la población objeto de la presente ordenanza serán reglamentados por el Departamento, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO – DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar esta Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

VETERANOS: son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

BENEFICIOS: posición favorable acreditada que tiene un veterano, frente a la población en el acceso a convocatorias y prestación de servicios por parte del gobierno departamental, otorgando un tratamiento especial debido a su entrega y labor a la patria.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

FUERZA PÚBLICA: la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. La Nación tiene para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación.

NUCLEO FAMILIAR: se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

DIVRI: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

RUV: Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada).

MONUMENTOS: obra pública y patente, en memoria de alguien o de algo.

GESTOR CULTURAL: Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios. (Artículo 28 de la Ley 397 de 1997)

ARTÍCULO TERCERO - REQUISITOS PARA LOS BENEFICIOS: Los veteranos de la fuerza pública para beneficiarse de los programas que se mencionan en la presente Ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Encontrarse en el Registro Único de Veteranos según certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional actualizada.
2. Ser nacido en el departamento de Cundinamarca con una residencia permanente en unos de los 116 municipios no inferior a un año.
3. Los veteranos que no hayan nacido en el departamento de Cundinamarca deben acreditar una residencia permanente en alguno de los 116 municipios no inferior a 30 meses.
4. No haber sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los Derechos Humanos, delitos de Lesa Humanidad o



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine la responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.

5. Certificación que acredite la condición de veterano, expedida por la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos aquí establecidos no los exime de cumplir con aquellos requisitos exigidos para los programas o proyectos en los cuales desean postularse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La caracterización e identificación de los beneficiarios será conforme a la base de datos de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional. Con el fin de establecer el tiempo de residencia en el departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento y mecanismo correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: La certificación del numeral 5 del presente artículo deberá ser reglamentada por la Secretaría de Gobierno, atendiendo los criterios que cada uno de los proyectos del Departamento ameriten para las convocatorias, participación y/o postulación por parte del grupo especial de veteranos.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO Y HOMENAJES

ARTÍCULO CUARTO - HONORES EN ACTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS: La Gobernación del departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Gobierno, dispondrá de la logística y los protocolos necesarios para adelantar los actos, ceremonias y eventos públicos masivos destinados a honrar y enaltecer a los veteranos, de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 7 y 8 de la Ley 1979 de 2019, el artículo 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2020 y el Decreto Departamental No. 205 del 19 de junio de 2024 o aquellos que los modifiquen o complementen. En todos los actos o ceremonias que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública se deberá contemplar alguno de los siguientes procedimientos:

- a. Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b. Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c. Remembranzas de actos heroicos.
- d. Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g. Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Así mismo, la Gobernación podrá abrir espacios institucionales del departamento en páginas web, medios masivos y plataformas digitales para tal efecto.

PARÁGRAFO: La Gobernación de Cundinamarca deberá en los siguientes seis (6) meses posteriores a la aprobación de la presente ordenanza crear y reglamentar una condecoración que exalte a los miembros del cuerpo de veteranos del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO - DÍA DEL VETERANO: La Gobernación del departamento de Cundinamarca liderará y articulará las actividades necesarias para celebrar el 10 de octubre de cada año el Día Cívico del Veterano, mediante una ceremonia o evento en una plaza pública, coordinando con los comandantes Militares, de Policía Nacional, veteranos de la Fuerza Pública y un delegado del Consejo de Veteranos, con el fin de enaltecer y honrar a los Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.3.1.8.2.3. del Decreto No. 1345 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asociaciones y agremiaciones de veteranos de la Fuerza Pública legalmente constituidas postularán los candidatos para los reconocimientos, a realizarse el Día Cívico del Veterano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gobernación del departamento de Cundinamarca, dispondrá de espacios físicos, virtuales, medios masivos y plataformas digitales para difundir, promocionar los eventos, honrar y enaltecer a los Veteranos.

PARÁGRAFO TERCERO: La gobernación de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Gobierno, emitirá lineamientos a todas las entidades públicas del departamento para izar la bandera de Colombia el 10 de octubre de cada año, así mismo realizará campañas para invitar a la población en general a participar en dicho evento.

PARÁGRAFO CUARTO: La gobernación de Cundinamarca invitará a los gobiernos municipales a generar políticas para que su población ize la bandera nacional el día de 10 de octubre de cada año, como reconocimiento y exaltación a los veteranos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO SEXTO - RECONOCIMIENTO Y MEMORIA: La Gobernación del departamento de Cundinamarca realizará las coordinaciones y gestiones necesarias con respecto al diseño e implementación de símbolos conmemorativos como placas, monumentos u ofrendas y demás que exalten la labor de los veteranos, con el fin de reconocer los actos heroicos de los mismos; así como la verificación del estado y conservación de los que existan y de ser necesario realizar su recuperación y/o restauración, en coordinación con las administraciones municipales y el cuerpo de veteranos acreditados en el departamento.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

La Gobernación de Cundinamarca podrá realizar coordinaciones entre las unidades militares y de policía del departamento y las organizaciones de veteranos con el propósito de apoyar y generar espacios donde se preserve la memoria como las acciones valerosas y sacrificios de los veteranos de la fuerza pública que han ofrendado su vida en el cumplimiento de la misión.

PARÁGRAFO: Los monumentos podrán levantarse en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca o en los municipios, ello de conformidad a lo ordenado por los EOT, POT y PBOT de los entes territoriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO - HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte de un Veterano de la Fuerza Pública, deberá hacerse un reconocimiento póstumo una vez se haya puesto en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Departamental, que deberá incluir, izar la bandera de Colombia y del departamento de Cundinamarca a media asta, conforme al procedimiento que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO OCTAVO - MES DE LA PATRIA: La Gobernación del departamento de Cundinamarca, en el mes de la patria comprendido entre "el 15 de julio al 15 de agosto de cada año", exaltarán los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas colombianas, en todo el territorio del Departamento.

Durante este mes se realizarán, concursos, trabajos de investigación relacionados con nuestros legítimos símbolos patrios, siendo: la Constitución Política, historia cultural, democracia e historia patria; como también la realización de talleres, encuentros, trabajos de investigación y conferencias sobre todas las manifestaciones culturales de nuestro folclor.

PARÁGRAFO: Estos trabajos podrán ser impulsados y promovidos al interior de las instituciones educativas departamentales y universidades públicas del Departamento durante el transcurso del año lectivo, para ser expuestos y dados a conocer durante la celebración del mes de la patria.

ARTÍCULO NOVENO: - COMITÉ DE EXALTACIÓN Y PRESERVACIÓN DE VALORES Y SÍMBOLOS PATRIOS Y MANIFESTACIONES CULTURALES AUTÓCTONAS COLOMBIANAS. La Gobernación del departamento de Cundinamarca, creará el comité de exaltación y preservación de los valores y símbolos patrios y manifestaciones culturales autóctonas colombianas, el cual estará integrado por:

- a. El (la) Gobernador (a) de Cundinamarca, o su delegado (a).
- b. El (la) Secretario (a) de Gobierno, o su delegado.
- c. El (la) Secretario (a) de Educación, o quien haga sus veces, quien llevará a cabo la Secretaría Técnica.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- d. Los (las) Rectores (as) o directores (as) de establecimientos educativos oficiales, establecidos en el departamento, sin exceder en ningún caso el número de cinco.
- e. El comandante de la Policía del departamento de Cundinamarca.
- f. El comandante de la XIII Brigada del Ejército.
- g. El comandante de la Fuerza Aérea de la Base del Comando Aéreo de Combate número Uno.
- h. El comandante de la Unidad de la Armada Nacional, si llegase a existir en el Departamento.
- i. Un (a) representante elegido entre las instituciones cívicas, incluidas las Casas de la Cultura, establecidas en el departamento.
- J. Un (a) Representante de los Veteranos elegido por las asociaciones o grupos de veteranos que tengan su sede en el departamento.

PARÁGRAFO: El comité de exaltación y preservación de los valores y símbolos patrios y manifestaciones culturales autóctonas colombianas reglamentará su funcionamiento y podrá invitar a las sesiones a los actores que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO - DÍA DEL HÉROE DE LA NACIÓN Y SUS FAMILIAS: Las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas del Departamento de Cundinamarca, celebrarán el día 19 de julio de cada año, el día del Héroe de la Nación y sus Familias, realizando ceremonias a los Veteranos de la Fuerza Pública.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se invita a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo del departamento de Cundinamarca, a izar el pabellón nacional el día 19 de julio de cada año a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS: El Consejo Departamental de Veteranos estará conformado por nueve (9) personas, por un periodo de dos (2) años, los cuales serán elegidos, previa convocatoria de elección llevada a cabo por la Secretaría de Gobierno del departamento de Cundinamarca.

En la conformación del Consejo, se debe garantizar la participación y representación de todas las Fuerzas Militares y de Policía en los diferentes grados y escalafones,



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

incluyendo la participación de las mujeres veteranas y discapacitados, los cuales serán acreditados por la Junta Médica Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria para la elección del Consejo Departamental de Veteranos será liderada por la Secretaría de Gobierno, elección que debe cumplir con los lineamientos adoptados en el Decreto Presidencial 1346 de 2020 o aquel que lo modifique o complementa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Veteranos tendrá la función de ser un órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno Departamental, con las funciones que le asigna la ordenanza y los decretos reglamentarios; contará con un reglamento interno, trabajará en la priorización de temas para los veteranos de la Fuerza Pública y elegirá un representante para la comisión intersectorial integral del veterano.

PARÁGRAFO TERCERO: Después de la elección del Consejo de Veteranos, el Secretario de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca presidirá la instalación de esta instancia, una vez sea conformado el Consejo de Veteranos en la asamblea general de las organizaciones de veteranos a nivel departamental.

El Consejo sesionará como mínimo tres (3) veces al año con la presencia del Gobernador o su delegado, siendo una de ellas de carácter indelegable.

PARÁGRAFO CUARTO: La Gobernación del Departamento – Secretaría de Gobierno, deberá realizar los ajustes institucionales necesarios para facilitar la implementación del mencionado consejo de veteranos dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO – CIAIV: La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV -, es el organismo de consulta, diseño, deliberación, coordinación orientación, evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la misma norma, así como el diseño de la ruta de atención para los beneficiarios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Esta comisión está integrada por varias entidades públicas del orden departamental y por dos (2) representantes del Consejo de Veteranos, siendo presidida por el Gobernador del Departamento, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV -, estará integrada por los secretarios, directores o sus delegados de las siguientes carteras y/o dependencias departamentales:



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- Gobernador o su delegado.
- Secretario (a) de Gobierno
- Secretario (a) de Salud
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) de Agricultura
- Secretario (a) de Medio Ambiente
- Secretario (a) de Planeación
- Secretario (a) de Desarrollo e Inclusión Social
- Secretario (a) de Prensa y Comunicaciones
- Secretario (a) de Hábitat y Vivienda
- Secretario (a) de la Mujer y Equidad de Género
- Agencia de Empleo Público de Cundinamarca
- Agencia de Comercialización e Innovación de Cundinamarca
- Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte
- Representante de las Víctimas de la Fuerza Pública
- Dos Delegados del Consejo Departamental de Veteranos.

También se podrá invitar a:

- Rector (a) de la Universidad de Cundinamarca o su delegado.
- Director (a) del SENA Regional Cundinamarca o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de realizarse actualización, rediseño, ajuste, modernización, fusión o supresión de las carteras y/o dependencias departamentales que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV, la participación e integración será por parte de las carteras y/o dependencias departamentales que hagan sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV -, deberá cumplir con los lineamientos adoptados por acto administrativo expedido por la Gobernación de Cundinamarca y sesionará como mínimo dos (2) veces al año de manera ordinaria con la presencia del gobernador o su delegado, cuyas sesiones se podrán desarrollar de manera virtual. Por su parte, podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando y conforme se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano – CIAIV - tiene como objetivo lograr una articulación para contribuir a resolver los problemas que afectan a la población de veteranos, aunado a esto, la Comisión permite compartir experiencias y conocimiento de cada sector, abriendo la posibilidad a la búsqueda de soluciones integrales en las políticas públicas, que buscan bienestar, desarrollo y calidad de vida para los veteranos de la Fuerza Pública.

CAPÍTULO IV. DE LOS BENEFICIOS



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - BENEFICIOS EN PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO: La Gobernación de Cundinamarca, dentro de los programas y proyectos de inversión en los sectores de educación, salud, vivienda, deporte y recreación, seguridad y convivencia, medio ambiente, desarrollo rural, formación para el trabajo y apoyo al emprendimiento y acceso a la tecnología que se contemplen en el respectivo Plan de Desarrollo Departamental, desarrollará acciones que permita la participación y/o postulación de los veteranos y el núcleo familiar definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO: La Gobernación de Cundinamarca en virtud de lo establecido en la ley 1523 de 2012 y ley 1505 de 2012 gestionará espacios de participación a Redes de participación ciudadana y organizaciones legalmente constituidas conformadas por veteranos de la Fuerza Pública de que trata el artículo 1 de la presente ordenanza en la implementación de estrategias y programas de atención y prevención del riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: La Gobernación del Departamento de Cundinamarca dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, establecerá mecanismos de priorización para los Veteranos y un hijo menor de 25 años que integre su núcleo familiar, previo cumplimiento de los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y los requisitos establecidos por la gobernación para los mecanismos de acceso y permanencia a la educación posmedia.

PARÁGRAFO: La Gobernación de Cundinamarca promoverá la celebración de convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituciones Educativas y/o demás instituciones públicas o privadas con el fin de formar y certificar en Educación básica, técnica, tecnológica y superior que convaliden entre otras las competencias y experiencias que desarrollaron los Veteranos en el ejercicio de su servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - BENEFICIOS EN SALUD: La Secretaria de Salud del Departamento promoverá servicios de salud mental de conformidad con el documento de redes de salud del departamento, la categorización de cada prestador y régimen de salud al cual pertenecen y promoverá las actuaciones necesarias enmarcadas en la ruta de promoción y mantenimiento de salud mental para la población objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - BENEFICIOS EN DEPORTE Y RECREACIÓN: El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca promoverá criterios para la participación de los beneficiarios definidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, con el objeto de vincularlos a escuelas deportivas, actividades deportivas, recreativas, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros, realizados en escenarios del departamento de Cundinamarca.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO: Para los deportistas de alto rendimiento contemplados dentro del artículo 1 de la presente ordenanza, se brindará apoyo especial mediante asesoría y acompañamiento para la vinculación a ligas y federaciones deportivas conforme al Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - IMPULSO A LA ASOCIATIVIDAD Y A LA FORMACIÓN DE LOS VETERANOS: La gobernación del departamento de Cundinamarca, promoverá acciones de acompañamiento, capacitación, registro, orientación y seguimiento para acceso a empleo de los beneficiarios definidos en el artículo primero de la presente Ordenanza. Podrá crear programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La gobernación de Cundinamarca gestionará la celebración de convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, instituciones educativas y/o demás instituciones públicas o privadas con el fin de formar y certificar en competencias laborales que validen entre otras las competencias y experiencias que desarrollaron los veteranos en el ejercicio de su servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gobernación de Cundinamarca promoverá la asociatividad de los veteranos, para lo cual podrá diseñar programas de capacitación y fortalecimiento de sus organizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ATENCIÓN PREFERENCIAL<. La Gobernación del departamento de Cundinamarca emitirá una política a las entidades del departamento de Cundinamarca para que adecuen ventanillas o filas preferenciales para los veteranos del Departamento, para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gobernación del Departamento deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gobernación de Cundinamarca promoverá de manera activa que las entidades privadas que prestan atención al público en general implementen la atención preferencial a los veteranos y beneficiarios que trata la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - BENEFICIO VIVIENDA: La Gobernación del departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría de Habitación y Vivienda de conformidad con las metas del plan de desarrollo, orientará a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, en aspectos relacionados para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda, dentro de su competencia funcional y de conformidad a las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental, así mismo, establecerá los mecanismos técnicos y socioeconómicos para que los Veteranos puedan postularse a las convocatorias de los programas departamentales que se adelanten con los municipios.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de la presente Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sociales, económicos, financieros y jurídicos establecidos en las etapas de postulación y selección de beneficiarios, de los diferentes proyectos habitacionales que se gestionen para el cumplimiento de las metas del Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - PARTICIPACIÓN CULTURAL: La Gobernación del departamento de Cundinamarca diseñará un programa de atención institucional para gestionar que los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar puedan acceder de manera más económica a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y oferta museal que se realicen en escenarios públicos y/o bajo administración pública en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - GESTORES CULTURALES: Los veteranos que, por sus capacidades artísticas, culturales y del deporte sobresalgan en las diferentes disciplinas y manifestaciones culturales o folclóricas en el departamento de Cundinamarca, podrán ser designados como gestores culturales del departamento de Cundinamarca con el fin de orientar y fortalecer las políticas públicas de cultura e idiosincrasia del departamento de Cundinamarca.

De igual forma, un representante de los veteranos designados como gestores culturales, podrá ser invitado permanente con voz y sin voto en el Consejo Departamental de Cultura de Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - DESCUENTOS EN LOS PRODUCTOS BÁSICOS DE PRIMERA NECESIDAD: La Gobernación del Departamento de Cundinamarca invitará a los gremios, empresas, cadenas de almacenes, grandes superficies que tengan sus establecimientos de comercio en el Departamento, para que dentro del Mes del Veterano se puedan otorgar descuentos en artículos básicos de primera necesidad a los Veteranos del departamento de Cundinamarca y su núcleo familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DESCUENTO POR EL DÍA DEL VETERANO: La Gobernación del Departamento de Cundinamarca, coordinará con la Agencia de Comercialización e Innovación de Cundinamarca a través del establecimiento de comercio Kuna Mia y la Empresa de Licores de Cundinamarca un descuento significativo a los Veteranos del departamento de Cundinamarca única y exclusivamente para el 10 de octubre de cada año en conmemoración del Día Cívico del Veterano.

Para acceder a dicho descuento deberá presentarse la acreditación de Veterano del departamento de Cundinamarca de conformidad con las políticas establecidas por la Agencia Comercial e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca y la Licorera de Cundinamarca, según sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - PARTICIPACIÓN PROYECTOS PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: La Gobernación de Cundinamarca por intermedio de las Secretarías



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente, Desarrollo e Inclusión Social, establecerá los parámetros de participación de la población a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Ordenanza, dando la oportunidad de participar en los proyectos que busquen la protección de los recursos naturales y el medio ambiente a las organizaciones de veteranos legalmente constituidas del Departamento, como son las estrategias de cuidado, protección, prevención, mitigación y recuperación del medio ambiente y ecosistemas estratégicos como también del programa de guarda bosques, previa revisión de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS AGROPECUARIOS: La Gobernación del departamento de Cundinamarca promoverá programas que permitan a la población prevista en el artículo primero de la presente ordenanza postularse para la aprobación y adjudicación de proyectos productivos agropecuarios, ello previo el lleno de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La gobernación del departamento de Cundinamarca previo el lleno de los requisitos exigidos dará prelación a las viudas, huérfanos y veteranos en condición de discapacidad que postulen sus proyectos productivos agropecuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gobernación acompañará a través de asesoría y orientación la consolidación de estos proyectos productivos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - PARTICIPACIÓN EN EL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO (P.I.C.S.C.): La Gobernación de Cundinamarca a través de la secretaria de Gobierno invitará a participar a los veteranos en la formulación y ejecución de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana (P.I.C.S.C.), teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y acreditación, garantizando la participación de las cuatro (4) fuerzas y de las mujeres veteranas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gobernación de Cundinamarca establecerá las estrategias encaminadas a la ejecución de proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, para lo cual tendrá en cuenta el cuerpo de veteranos como ente invitado orientador del Plan, basados en el perfil y criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa nacional, teniendo en cuenta el arraigo de estas personas en el departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las alcaldías podrán generar las estrategias para que dentro de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana (P.I.C.S.C.) a nivel municipal se incluya y se de participación al cuerpo de veteranos de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.



ORDENANZA No.013/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - ENLACE DE ATENCIÓN AL VETERANO: La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno asignará un enlace destinado a coordinar y comunicar sobre los diferentes programas del Departamento que sean accesibles para la atención de los veteranos y sus familias; así mismo, orientará todos los asuntos relacionados con las necesidades, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos y su núcleo familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – ALCANCE: La gobernación de Cundinamarca invitará a las alcaldías municipales del Departamento de su disposición para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de Leyes que la sustentan y de ser pertinente formular un proyecto de acuerdo municipal que lo permita o regule teniendo en cuenta las necesidades o particularidades que el municipio pueda demandar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - AVANCES Y SEGUIMIENTO: La Gobernación del Departamento por medio de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, deberá remitir a la Asamblea Departamental un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA
Presidente

ELICA MILENA ALMANSA VARELA
Primera Vicepresidenta

IVONNET TAPIA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA
Secretario General

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

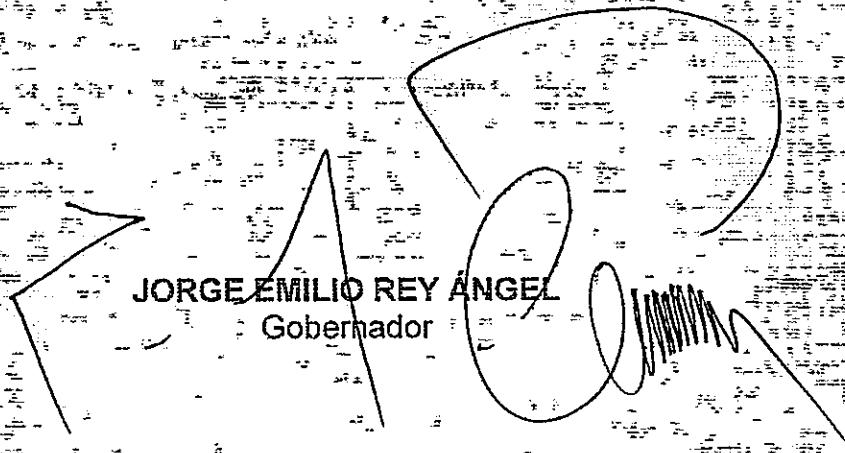
Ordenanza No. 013/2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS
A LOS VETERANOS DE FUERZA PÚBLICA Y EL NÚCLEO FAMILIAR COMO
BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador



 Aprobó: Germán Enrique Gómez González - Secretario Jurídico.

 Proyectó: Myriam Antonieta Caldas Zárate - Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos.